



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 056 DE 2021	
FECHA DE SUSCRIPCION:	Marzo 26 de 2021
OBJETO:	CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LAS ACTIVIDADES INICIALES DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN MIPG PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP.
VALOR INICIAL:	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000).
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES
CONTRATISTA:	GIRLESA FERNANDA TORRES MUÑOZ C.C. No 1102366838 DE PIEDECUESTA.
SUPERVISORA:	SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte **GIRLESA FERNANDA TORRES MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 1102366838 de Piedecuesta, mayor de edad, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** El proceso de globalización en todos los ámbitos ha llevado a todas las entidades a cumplir nuevos retos, exigiendo en ella cambios radicales en la cultura organizacional, en su estructura y en las estrategias para brindar los servicios de alta calidad a los clientes tanto internos como externos, a fin que se satisfagan sus necesidades actuales y futuras, es por esto que es necesario obtener apoyo en la coordinación de las actividades conducentes a realizar cada uno de los proceso y procedimientos de la entidad. **5.)** Que por lo anterior es necesario administrar lo público con criterio de eficiencia y eficacia, propósito estos que no culmina con ninguna fiscal, sino que se extiende a lo largo de la vida de los entes públicos. **6.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO EN LAS ACTIVIDADES INICIALES DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTIÓN MIPG PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESPL. CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrito entre el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**. La **EMPRESA** pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de Ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En dos pagos, de acuerdo con el avance de la ejecución de las actividades del contrato, previa conformidad



del servicio expedida por el supervisor del presente contrato para cada uno de los pagos.

PARAGRAFO: Para el primer pago deberá haber transcurrido 30 días después de firmada el acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Realizar un informe de las diecisiete políticas de que se establecen en el modelo integrado de planeación y gestión MIPG. 2) Aplicar los autodiagnósticos iniciales de las 17 políticas que se establecen en el modelo integrado de planeación y gestión MIPG. 3) Asesorar y capacitar al comité Institucional de gestión y desempeño y al comité institucional de coordinación de control interno en las actuaciones relacionadas con la sostenibilidad y mejora del modelo integrado de planeación y gestión. 4) Establecer el plan de trabajo a partir del resultado de los autodiagnósticos y el diligenciamiento del FURAG. 5) Desarrollar y ejecutar las actividades establecidas en el plan de trabajo con el fin de poner en marcha las siete dimensiones con sus 17 políticas que incorpora el modelo MIPG. 6) Garantizar que las políticas del modelo sean aplicables y ejecutadas a la empresa ESPL. 7) Brindar un acompañamiento en los procesos de implementación, implantación y mejoras continuas según los requisitos establecidos en el modelo de planeación y gestión establecidos en el decreto 1499 de 2017. 8) Realizar informes mensuales del avance. 9) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 10) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 11) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 12) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 13) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. 14) Prestar a entera satisfacción el servicio contratado. 15) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 16) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 17) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 18) No permitir el acceso a los documentos de personal ajeno a la entidad sin autorización respetiva del CONTRATANTE. 19) Todas las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. De igual manera el CONTRATISTA acepta que este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal puede reclamar a la terminación del mismo ningún tipo de responsabilidad solidaria.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.



quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA E.S.P. una garantía única y los seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Las cuales se enuncian: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Mediante ella, el CONTRATISTA, responde por el pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del objeto de este contrato. Esta garantía deberá ser constituida junto con la de cumplimiento y deberá estar vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto del contrato, y tres (3) años, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato. Si a la expiración de la garantía existen reclamos laborales pendientes, el CONTRATISTA la deberá prorrogar por términos sucesivos de seis (6) meses, mientras existan tales reclamos. Si a la terminación del contrato el valor que de este resultare fuere mayor que el inicialmente pactado, el OPERADOR deberá ampliar esta garantía proporcionalmente. **C) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de éste y un (1) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de la EMPULEBRIJA ESP. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y los seguros establecidos en esta cláusula. De otro lado el monto de la garantía de cumplimiento se repondrá, cada vez que el mismo se disminuyere o agotare. En caso de incumplimiento o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este parágrafo, EMPULEBRIJA ESP ordenará las prórrogas correspondientes, pagará las primas y erogaciones, descontando su valor de las cuentas que deba pagar al contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas




reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **SERVICIOS PROFESIONALES**, y debidamente soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 21A00079 y 21C00043 de 26 de Marzo de 2021, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la calle 1 B 6 -120 manzana C casa 653 Barrio Paseo Cataluña de Piedecuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2021.

EL CONTRATANTE


LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA


GIRLESA FERNANDA TORRES MUÑOZ
C.C. No 1.102.366.838 DE PIEDECUESTA.